

ORDENANZA No. 255/2020

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA OBLIGATORIEDAD DE DESINFECCIÓN DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS QUE OPERAN EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN

VISTO:

La minuta presentada por el concejal municipal Lic. Eduardo Florentín Bolf, elevando para estudio y consideración un Proyecto de Ordenanza **“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA OBLIGATORIEDAD DE DESINFECCIÓN DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS QUE OPERAN EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN”**, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Vigilancia de la Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha emitido alerta epidemiológica ante la situación actual de propagación del virus denominado CORONAVIRUS (COVID-19), y que es de competencia del Municipio la protección de las condiciones higiénicas, la fiscalización, el monitoreo de los medios de transporte público de pasajeros, se considera de suma importancia adoptar medidas tendientes a la mitigación de dicha pandemia.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, atento a la urgencia de adoptar medidas paliativas que contribuyan a prevenir la propagación de esta esta enfermedad que está afectando a la población mundial, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros, la aprobación del proyecto presentado.-----

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

- ART. 1º)** **OBJETO.** La presente Ordenanza tiene por objeto **REGLAMENTAR LA OBLIGATORIEDAD DE DESINFECCIÓN DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS QUE OPERAN EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN**, a fin de contrarrestar la propagación del virus denominado CORONAVIRUS (COVID-19) y la necesidad de brindar mayor seguridad en materia de higiene a la ciudadanía, fortaleciendo medidas de prevención y control.-----
- ART. 2º)** **ESTABLECER** la obligatoriedad de la desinfección de los medios de transporte público de pasajeros que efectúan servicios en el área urbana, suburbana, rural, transporte escolar, taxis, ómnibus de turismo y ómnibus de transporte Internacional.-----
- ART. 3º)** **PERIODICIDAD:** Los Servicios de Desinfección será de responsabilidad de los propietarios de las Empresas de Transporte, que deberán realizar periódicamente dicha desinfección a sus respectivas unidades, con la siguiente frecuencia:
- a) **Transporte Urbano:** Al finalizar cada ronda de su itinerario, todas las veces que realiza el mismo durante el día.
 - b) **Transporte de corta, mediana y larga distancia nacional, y de transporte Internacional:** Antes de partir de la Terminal de Ómnibus.
 - c) **Taxis, Transporte Escolar y Ómnibus de Turismo:** Diariamente al culminar cada servicio.
- ART. 4º)** **PROCEDIMIENTO:** Para la desinfección deberá ser utilizado el líquido denominado LEJÍA (también conocido como cloro y lavandina) u otros productos similares de limpieza de uso desinfectante con rociador o aplicado con paño, a fin de desinfectar los elementos y las superficies que están en contacto con los usuarios (asientos, pasamano, y otros). Asimismo se recomienda a las empresas, poner a disposición de los usuarios del Transporte Público, alcohol en gel.-----
- ART. 5º)** **CONTROL:** Corresponderá al Departamento de Salubridad, Higiene y Medio Ambiente u otra dependencia de la Municipalidad de Encarnación, la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.-----

ART. 6º) **EXENCIÓN Y COOPERACIÓN:** Queda determinado que todos los funcionarios de Salud dependientes del Estado, tendrán acceso libre y exonerados del pago de pasaje en todas las unidades del servicio de transporte público de pasajeros, al momento de realizar los controles sanitarios o atenciones primarias relacionados a esta situación de emergencia sanitaria, dispuesta por el Gobierno Nacional.-----

ART 7º) **SANCIONES:** Los infractores de la presente Ordenanza, serán sancionados con multas conforme a la siguiente escala:

a) A la primera infracción: La suma equivalente a 5 (cinco) jornales mínimos para actividades no especificadas.-----

b) En caso de reincidencias: La suma equivalente a 10 (diez) jornales mínimos para actividades no especificadas.-----

ART. 8º) **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** ESTABLECER que la presente Ordenanza, tendrá una vigencia provisoria por el periodo de tiempo de 120 (ciento veinte) días a partir de su promulgación, pudiéndose prorrogarse automáticamente de acuerdo a las necesidades sanitarias determinadas por el Gobierno Nacional.-----

ART. 9º) **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----

Don JUAN LUIS REGIS GONZALEZ
Secretario General Junta Municipal

Abog. DIEGO RAFAEL AQUINO MERCADO
Presidente Junta Municipal

ENCARNACIÓN, de Marzo de 2020.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".-----
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

Abog. MARCIAL CANTERO SILVA
Secretario General Interino

Don ALFREDO LUIS YD SANCHEZ
Intendente Municipal